

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2016-00376-00

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció el término otorgado en auto del 14 de diciembre de 2017 (folio 140) para que las partes se pronunciaran con respecto a la respuesta dada por COLPENSIONES (folio 126 a 138) y atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a través de memorial de fecha 22 de enero de 2018, procede el Despacho a realizar el estudio frente a la posibilidad de decretar el cierre de etapa probatoria:

Al respecto se tiene que, en audiencia inicial de manera oficiosa el Despacho decretó prueba documental dirigida a COLPENSIONES, con el fin de solicitarle certificación donde se relacione de manera detallada los factores incluidos para liquidar el ingreso base de cotización tenido en cuenta para el reconocimiento y pago de la pensión del señor JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ; la entidad requerida dio respuesta, mediante oficio visible a folios 126 a 138.

Como ya se indicó, el Despacho mediante auto del 14 de diciembre de 2017 (folio 140) dio traslado a la respuesta dada por COLPENSIONES a las partes y concedió un término de 10 días a fin de que se manifestaran, durante el término otorgado, el apoderado de la parte actora manifestó no encontrarse de acuerdo con la información suministrada por COLPENSIONES, por considerar que ésta información no corresponde realmente a las cotizaciones realizadas para los aportes a la pensión realizados a Colpensiones por parte del demandante.

Ahora, la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en respuesta, manifiesta que, *“para calcular el IBL se tuvo en consideración las cotizaciones efectuadas durante los últimos diez años de servicio, teniendo en cuenta como factor salarial el IBC y la asignación básica mensual reportados por el empleador.”* Y de otro lado *“el monto del Ingreso Base de Cotización – IBC, reportado por el empleador determina el monto total de la cotización, y que en el mismo, no es posible detallar de manera discriminada los factores salariales.”*

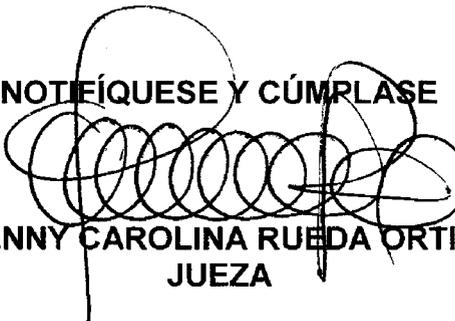
De lo anterior y como quiera que la entidad requerida no suministra de manera concreta la información requerida en el oficio No. 839 del 21 de septiembre de 2017, considera el Despacho indispensable para emitir una decisión de fondo, conocer de manera detallada y discriminada los factores salariales que se tuvieron en cuenta al momento de liquidarse el ingreso base de cotización para el reconocimiento y pago de la pensión del demandante; por lo que en cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental obrante a folio 126 a 138 sin ninguna tacha de falsedad ni objeción por alguna de las partes.

SEGUNDO: Por secretaría y de acuerdo a la constancia laboral aportada por la parte demandante, visible a folios 57 al 59, ofíciase a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio – Meta, para que con cargo de la parte demandante se sirva remitir con destino a este proceso certificación en la que se indique, en detalle, que factores salariales fueron tenidos en cuenta a la hora de calcular el Ingreso Base de Cotización del señor JOSÉ HEBERT GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 11.301.014, al Sistema de Seguridad Social en pensiones reportado a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES durante el último año de servicios. Factores que debió reportar la Rama Judicial como empleador del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 15 de febrero de 2018 se notificó por ESTADO No. ____ del 16 de febrero de 2018.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria